



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHACHAPOYAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, quien en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,

La **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHACHAPOYAS**, con RUC n.º 20200038470, con domicilio legal en Jr. Piura n.º 691, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representada por su Gerente General, **JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ TRUJILLO**, identificado con DNI n.º 43774008, con las facultades conferidas mediante **Resolución de Presidencia n.º 002-2025-SBCH**, quien en adelante se denominará la **BENEFICENCIA**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **BENEFICENCIA**, es una persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local provincial, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, no se constituye como entidad pública. De conformidad al D.L. n.º 1411, tiene por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derecho, género, intercultural e intergeneracional. La **BENEFICENCIA** es una institución sin fines de lucro que debe autofinanciarse con la generación de ingresos propios a través de sus actividades comerciales, así como el apoyo de otras instituciones y/o personas de buena voluntad.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:



- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo n.º 1411, que rige la naturaleza jurídica, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto Supremo n.º 007-2019-MIMP, Conclusión del proceso de Transferencia de funciones del Ministerio de la Mujer a los Gobiernos Locales, respecto de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto de Urgencia n.º 009-2020, que modifica el Decreto Legislativo n.º 1411.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Resolución Ministerial n.º 128-2019-MIMP, que aprueban lineamientos para designación y remoción de los miembros del directorio y gerente/a general de las Sociedades de Beneficencia.
- Resolución Ministerial n.º 182-2019-MIMP, aprueban clasificación de las Sociedades de Beneficencia.
- Resolución Ministerial n.º 059-2021-MIMP, aprueban los lineamientos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia.
- Resolución Ministerial n.º 185-2021-MIMP, aprueban los lineamientos para la implementación de buenas prácticas de gestión de las Sociedades de Beneficencia.
- Resolución Directoral n.º 001-2022-MIMP/DGFC, Aprueban los "Criterios que determinan que un caso social, emergencia o desastre es urgente, excepcional y temporal para la atención por parte de las Sociedades de Beneficencia".
- Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, acciones conjuntas en programas académicos, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, relacionados con las prioridades de ambas instituciones. Aunando esfuerzos para fortalecer la gestión de la responsabilidad social universitaria, extensión cultural y el desarrollo sostenible en la **UNTRM** de acuerdo al interés de **LAS PARTES**.



## **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **4.1 DE LA UNTRM**

- 4.1.1. Formular, organizar y desarrollar de manera conjunta programas de cooperación en las áreas de innovación, calidad, productividad y desarrollo de MIPYMES.
- 4.1.2. Participar conjuntamente en el fortalecimiento de capacidades en gestión de destinos, emprendimiento, investigación y responsabilidad social universitaria, con el propósito de mejorar las capacidades de los profesionales e investigadores en áreas estratégicas.
- 4.1.3. Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de actividades, así como proyectos de investigación científica, y eventos académicos relacionadas con las especialidades de **LAS PARTES**.
- 4.1.4. Promover la participación de profesionales y estudiantes de pre y posgrado para el desarrollo de investigaciones innovadoras, voluntariado en responsabilidad social universitaria, extensión cultural que se realicen en el ámbito de acción de **LAS PARTES**.
- 4.1.5. Promover la responsabilidad social universitaria para aportar al desarrollo de la comunidad, mediante la vinculación de los procesos de formación, investigación, cuidado del ambiente para la intervención transdisciplinaria, intersectorial, articulada con la **BENEFICENCIA**.
- 4.1.6. Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**

### **4.2 DE LA BENEFICENCIA**

- 4.2.1. Propiciar pasantías nacionales e internacionales para profesionales, docentes y estudiantes de **LAS PARTES**, además de brindar espacio y facilidades para el desarrollo de voluntariado de Responsabilidad Social Universitaria.
- 4.2.2. Recepcionar, supervisar y coordinar con la **UNTRM** el adecuado desarrollo de prácticas pre profesionales, pasantías y voluntariados en responsabilidad social universitaria y desarrollo de investigación en ambientes acondicionados por la **BENEFICENCIA**.
- 4.2.3. Financiar con recursos propios los trabajos de investigación en favor de la **BENEFICENCIA**, desarrollados por los estudiantes, docentes y profesionales de **LAS PARTES**, en el marco del presente Convenio, según disponibilidad presupuestal.
- 4.2.4. Promover la responsabilidad social universitaria de la **UNTRM**, para aportar al desarrollo de la comunidad, mediante la vinculación de los procesos de formación, investigación, cuidado del ambiente para la intervención transdisciplinaria, intersectorial, articulada con la **BENEFICENCIA**.
- 4.2.5. Difundir las actividades realizadas por la **UNTRM**, en el marco del presente convenio.
- 4.2.6. Formular, organizar y desarrollar de manera conjunta programas de cooperación en las áreas de innovación, calidad, productividad y desarrollo de MIPYMES



4.2.7. Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNTRM**, el:

- Director(a) de la Dirección de Proyección Social, Extensión Cultural y Responsabilidad Social Universitaria, o a quien éste designe.

- Por la **BENEFICENCIA**, el:

- Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Chachapoyas, o a quien éste designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.



### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- a) Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.
- b) **LAS PARTES** entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.
- c) La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.
- d) Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES**.
- e) La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente convenio de manera indeterminada.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444 en el numeral 88.3, del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a



la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio.

- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor oceso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente Convenio.
- e) La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente Convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS



escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los 24 días del mes de marzo de 2025.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Macelo Quintana Ph.D.  
Rector

Rector

POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE  
CHACHAPOYAS

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHACHAPOYAS

Mg. JOSE A. RODRIGUEZ TRUJILLO  
GERENTE GENERAL

Gerente General